

RESOLUCIÓN No. 126 DEL 2015

(27 MAR 2015

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.”*

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que la Ley 756 del 23 de julio de 2002 en el párrafo 8° del artículo 16° señala el mecanismo para efectos de liquidar las regalías por la explotación de minas de sal.

Que con el Decreto 2191 de agosto 4 de 2003, se adoptó el Glosario Técnico Minero el cual es de obligatorio uso por parte de los particulares, autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios. El mencionado glosario define entre otras: Canteras de Formación de Aluvión, Canteras de Roca y Recebo.

Que el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería - ANM -, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería- ANM ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que el numeral 2 del artículo 5° del Decreto 4130 del 3 de noviembre de 2011 “Por el cual se reasignan unas funciones” reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética -

RESOLUCIÓN No. 1 26 DEL 2015

(27 MAR) 2015

“Por la cual se determinan los precios base de los minerales no metálicos para la liquidación de regalías”

UPME entre otras, la función de fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” estableció que la Agencia Nacional de Minería - ANM señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que con base en esa facultad, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013, estableció los términos y condiciones para la determinación de precios base de liquidación de regalías de minerales no metálicos y minerales radioactivos.

Que los precios aquí establecidos son base para liquidar exclusivamente los montos de regalías, y no deben considerarse como referentes para transacciones de mercado entre particulares.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los precios base para la liquidación de regalías de los minerales no metálicos en boca o borde de mina vigentes en el Registro Minero Nacional, de la siguiente manera:

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad
		Res II Trim. 2015
Arcillas Bentónicas	t	15,099.87
Arcillas Caoliniticas	t	9,636.21
Arcillas Cerámicas	t	14,643.23
Arcillas Ferruginosas	t	15,114.53
Arcillas Misceláneas	t	15,114.53
Arcillas Refractarias	t	20,170.72
Arena de Cantera	m ³	19,118.59

Arena de Rio	m ³	16,630.24
Arenas Silíceas	m ³	14,500.00
Asbesto (o Crisolito)	t	14,513.05
Asfaltita	m ³	97,038.52
Azufre	t	18,090.05
Barita	t	150,153.53
Basalto	t	6,549.58
Bauxita	t	24,898.20
Carbonato de Calcio	t	50,452.31
Caliza	t	14,421.73
Cuarzo	t	14,685.27
Diabasa	m ³	9,789.12
Dolomita	t	23,236.62
Feldespatos	t	22,026.66
Fluorita	t	140,814.45
Grafito	t	30,795.05
Granito (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	701,436.88
Granito (bloque menor a 1 m ³)	m ³	350,358.59
Gravas de Cantera	m ³	16,991.94
Gravas de Rio	m ³	16,265.16
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	338,903.04
Mármol (bloque menor a 1 m ³)	m ³	38,678.59
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	19,098.08
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	92,020.85
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	185,665.43
Puzolanas	t	10,311.79
Recebo	m ³	7,569.07
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	289,152.25
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	113,195.85

Roca Fosfórica	t	87,662.47
Sal Marina	t	30,720.00
Sal Terrestre	t	40,197.92
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	397,585.54
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	184,736.31
Serpentina en Rajón	t	58,023.50
Serpentinita(Silicato de Magnesio)	t	23,291.90
Talco	t	69,481.29
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	442,164.38
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	140,559.31
Yeso	t	71,567.46

PARÁGRAFO PRIMERO: Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

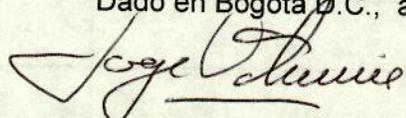
ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del primero (1º) de abril de dos mil quince (2015) hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME.

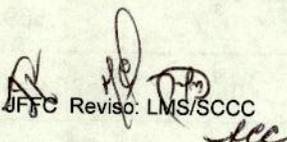
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a 27 MAR 2015


JORGE ALBERTO VALENCIA MARIN

Director General

Elaboro: JFC Reviso: LMS/SCCC



SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS DE LOS MINERALES NO METÁLICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS II TRIMESTRE DE 2015.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante resolución 0850 del 24 de diciembre de 2013 estableció las metodologías para la fijación del precio base de los minerales no metálicos.

METODOLOGÍAS PARA ESTABLECER EL PRECIO BASE DE LOS MINERALES NO METÁLICOS Y MINERALES RADIOACTIVOS

METODOLOGÍAS. Según la disponibilidad de la información, la normatividad sobre el establecimiento de precios, los resultados de un estudio base si lo hubiere, la oferta y la comercialización de los minerales indicados en el artículo 6° para la fijación de precios, la UPME determinará la pertinencia en la utilización de una o la combinación de las siguientes metodologías:

- i. El precio de venta internacional de una publicación seleccionada por la UPME como indicador de mercado del mineral para el trimestre inmediatamente anterior, con una deducción correspondiente a los costos de transporte, fletes, manejo y portuarios para el mineral de exportación.
- ii. La sumatoria de los costos de producción por unidad del mineral en Colombia de acuerdo con la información que suministre(n) el(los) titular (es) minero(s) que se encuentren en etapa de explotación para el mismo mineral.
- iii. Mediante un sondeo del mercado interno del mineral, encuestas directas a los explotadores y/o comercializadores, o fuentes indirectas como registros o datos estadísticos de los precios de compraventa al consumidor final del mineral extraído en el territorio nacional.

ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA. Para la actualización periódica de precios de minerales no metálicos y minerales radioactivos que se determinen según el resultado de los estudios base se adoptarán las siguientes fuentes de información, según se apliquen:

1. Precios y costos de operación suministrada por titulares mineros.
2. Estudios de precios al consumidor final por medio de encuestas o sondeos de mercado.
3. Precios internacionales.
4. Formato Básico Minero (FBM).
5. Índice de Precios al Productor (IPP) o Índice de Precios al Consumidor (IPC).
6. Programas de Trabajos y Obras (PTO), Programas de Trabajos e Inversiones (PTI).
7. Declaraciones de Exportación (DEX)
8. Tarifas de fletes marítimos y terrestres de fuentes especializadas u oficiales en costos de transporte.
9. Información de costos de manejo y operación portuaria.
10. Resultados del Censo Minero.

Precios y variaciones anuales para los minerales no metálicos

MINERAL	Unidad de medida	Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res II Trim. 2015	Precio en Boca de Mina \$/Unidad Res II Trim. 2014	Variación Anual %
Arcillas Bentónicas	t	15,099.87	14,604.24	3.4%
Arcillas Caoliniticas	t	9,636.21	9,319.92	3.4%
Arcillas Cerámicas	t	14,643.23	14,162.60	3.4%
Arcillas Ferruginosas	t	15,114.53	14,618.42	3.4%
Arcillas Misceláneas	t	15,114.53	14,618.42	3.4%
Arcillas Refractarias	t	20,170.72	19,508.65	3.4%
Arena de Cantera	m ³	19,118.59	10,175.88	87.9%
Arena de Rio	m ³	16,630.24	17,363.87	-4.2%
Arenas Silíceas	m ³	14,500.00	10,935.76	32.6%
Asbesto (o Crisolito)	t	14,513.05	14,036.69	3.4%
Asfaltita	m ³	97,038.52	87,002.37	11.5%
Azufre	t	18,090.05	15,684.86	15.3%
Barita	t	150,153.53	145,225.01	3.4%
Basalto	t	6,549.58	6,334.61	3.4%
Bauxita	t	24,898.20	24,080.96	3.4%
Carbonato de Calcio	t	50,452.31	48,796.30	3.4%
Caliza	t	14,421.73	13,078.43	10.3%
Cuarzo	t	14,685.27	14,203.25	3.4%
Diabasa	m ³	9,789.12	8,014.65	22.1%
Dolomita	t	23,236.62	22,473.92	3.4%
Feldespatos	t	22,026.66	21,303.67	3.4%
Fluorita	t	140,814.45	136,192.47	3.4%
Grafito	t	30,795.05	29,784.26	3.4%
Granito (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	701,436.88	678,413.48	3.4%
Granito (bloque menor a 1 m ³)	m ³	350,358.59	338,858.70	3.4%
Gravas de Cantera	m ³	16,991.94	11,665.71	45.7%
Gravas de Rio	m ³	16,265.16	17,363.87	-6.3%
Mármol (bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	338,903.04	144,999.47	133.7%

Mármol (bloque menor a 1 m ³)	m ³	38,678.59	37,409.04	3.4%
Mármol en rajón (Retal de mármol)	t	19,098.08	18,471.22	3.4%
Micas: Vermiculita, Moscovita, Biotita	t	92,020.85	89,000.43	3.4%
Piedra Arenisca-Piedra Bogotana	m ³	185,665.43	179,571.30	3.4%
Puzolanas	t	10,311.79	9,973.33	3.4%
Recebo	m ³	7,569.07	7,320.63	3.4%
Roca Coralina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	289,152.25	279,661.35	3.4%
Roca Coralina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	113,195.85	109,480.40	3.4%
Roca Fosfórica	t	87,662.47	84,785.11	3.4%
Sal Marina	t	30,720.00	34,023.44	-9.7%
Sal Terrestre	t	40,197.92	38,878.50	3.4%
Serpentina (Bloque mayor o igual a 1 m ³)	m ³	397,585.54	384,535.51	3.4%
Serpentina (bloque menor a 1 m ³)	m ³	184,736.31	178,672.67	3.4%
Serpentina en Rajón	t	58,023.50	56,118.99	3.4%
Serpentinita(Silicato de Magnesio)	t	23,291.90	22,527.38	3.4%
Talco	t	69,481.29	67,200.69	3.4%
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque mayor o igual a 1 m ³	m ³	442,164.38	427,651.13	3.4%
Travertino y Calizas Cristalinas en bloque menor a 1 m ³	m ³	140,559.31	135,945.70	3.4%
Yeso	t	71,567.46	69,218.39	3.4%

Fuente: UPME

Teniendo en cuenta la información obtenida a través del estudio realizado por la Universidad Industrial de Santander para la UPME, se procedió a actualizar el precio base de los minerales en etapa de explotación que consideraron los costos asumibles a la explotación minera.

De igual forma hay que aclarar que estamos en proceso de validación de los costos suministrados por los empresarios mineros, con el objeto que sean representativos de la actividad y no generen sobrecostos con etapas que no están relacionadas con el proceso de extracción, como son beneficio y transformación.

Por tal razón, se procedió a indexar algunos precios base con el Índice de Precios al productor, que para la vigencia y asociado a consumo intermedio fue de 3.99%.

Preparó: Jorge Forero Castañeda *JF*

Revisó: Sara Catalina Cardenas *sec*